



SECRETARÍA: Pasa a la señora Jueza el presente asunto para su estudio y pronunciarse sobre la contestación de la demanda visible en documento 20, que data el 28 de junio de 2021, queda para proveer, **julio 14 de 2021.**

MATEO SEBASTIAN BENAVIDES GOYES
Escribiente

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Guadalajara de Buga (Valle), catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2.021).

AUTO INTERLOCUTORIO No.1306

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.
Demandante: ESTHER ALICIA QUETAMA BENAVIDES.
Demandados: NIDIA CIFUENTES RIVERA.
Rad. No.: 761114003003-**2020-00201-00**

ASUNTOS:

En vista del informe secretarial que encabeza, esta oficina judicial previo a pronunciarse sobre ese escrito realizara una breve consideración:

- En documento 10, del expediente digital reposa escrito de la parte demandada donde se propone **NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACION**, escrito que en su momento el despacho no se pronuncio al respecto ya que como consta en documento 16 se puede evidenciar constancia de notificación personal adelantada por esta oficina judicial el **09 de junio de 2021, a la demandada NIDIA CIFUENTES RIVERA**, respetando las garantías procesales y su derecho de contradicción y defensa, dando un término límite para contestar la demanda hasta el 28 de junio de 2021.

Conforme a lo anterior la demandada presenta escrito de contestación el 28 de junio de 2021, encontrándose dentro del término, entendiéndose de esta manera que la nulidad propuesta ha sido superada ante los lineamientos del **numeral 4 del artículo 136 del C.G del P.**, 4. *“Cuando a pesar del vicio el acto procesal cumplió su finalidad y no se violó el derecho de defensa.”*, así las cosas el despacho deja sentado el saneamiento de la nulidad propuesta sin vislumbrar afectaciones o irregularidades que puedan afectar el discurrir normal del asunto.

Dejando claro lo anterior se evidencia que según constancia de notificación personal hecha por el despacho visible en documento 16, a la demandada **NIDIA CIFUENTES RIVERA**, otorgándole como fecha límite para dar contestación de la demanda el 28 de junio de 2021, en escrito visible en documento 20, fue arrimado



el 28 de junio de 2021 a las 3:52 p.m., contestación de la demanda entendiéndose que está dentro del término brindado, por cuanto se habilita su estudio.

Ahora sobre el escrito, se sustrae que es contestado por la profesional del derecho KAREN DANIELA GALEANO DIAZ, identificada con la cedula No.1.115.083.938 de Buga y con Tarjeta profesional No.352.179 del C.S de la J., en representación de la señora NIDIA CIFUENTES RIVERA, pero que no se acompaña documento donde conste el otorgamiento del poder que habilite su estudio integral y mas aun que se le reconozca personería para actuar, en consecuencia esta judicatura según los numerales 1 y 2 del artículo 90 del C.G del P., que de manera homologa rigen las contestaciones de la demanda, en esta oportunidad se inadmitirá y se concederá el termino de cinco (05) días para que subsane los defectos endilgados so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GUADALAJARA DE BUGA;**

RESUELVE:

PRIMERO: **INADMITIR** la contestación de la demanda presentada por la demandada NIDIA CIFUENTES RIVERA, por las razones previamente expuestas, se le informa que cuenta con el termino de **cinco (05) días**, contados desde la notificación de este proveído para que subsane so pena de rechazo, porque no se acompaña documento donde conste el otorgamiento del poder que habilite su estudio integral y más aún que se le reconozca personería para actuar

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.


JANETH DOMÍNGUEZ OLIVEROS

Firmado Por:

JANETH DOMINGUEZ OLIVEROS
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE GUADALAJARA DE BUGA-VALLE DEL CAUCA

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NOTIFICACIÓN Estado Electrónico No. <u>109.</u> El anterior auto se notifica hoy <u>15 de julio de 2021</u> a las 7:00 A.M.  DIANA PATRICIA OLIVARES CRUZ Secretaria
--

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f952890d4d8f79535dfbca4f97d7881d11259e8d1aad88f774fd70bec5b44a5**

Documento generado en 14/07/2021 12:55:54 PM

Firmado Por:

DIANA PATRICIA OLIVARES CRUZ
SECRETARIO

JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE GUADALAJARA DE BUGA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6986c3fb51a348c5aa3eac3405b4f380432fe59a8cba4e08e628c209c9362ddc**

Documento generado en 15/07/2021 04:46:07 AM